

Junio 2018 - Novedades impositivas del 14-06 al 20-06
--

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. SE REDUCE EL PLAZO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS PROCESOS DE TRABAJO O TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL Y SE POSIBILITA LA REVISIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 542/2018

Se reduce de cinco a dos años el plazo de revisión o modificación de oficio de los procesos que revisten el carácter de trabajo o transformación sustancial en el marco del régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego -L. 19640-.

Asimismo, se establece la posibilidad de que dicha revisión o modificación sea efectuada en cualquier momento por la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, a solicitud de parte interesada.

- **IMPUESTOS PROVINCIALES. CONVENIO MULTILATERAL. SE DECLARA DÍA INHÁBIL EL 17/5/2018**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2018

Por razones de fuerza mayor que impidieron el normal desenvolvimiento y cumplimiento de las funciones y tareas en la sede de la Comisión Arbitral, se declara inhábil el día 17/5/2018, a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA CANCELAR CON SUMAS EMBARGADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES RECLAMADAS EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4262

Se establecen las condiciones y procedimientos para cancelar con sumas embargas las obligaciones fiscales reclamadas en juicios de ejecución fiscal. En este orden,

los contribuyentes y/o responsables que se encuentren con medidas cautelares trabadas por orden judicial podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a través del Sistema de Cuentas Tributarias o con intervención de un representante del Fisco.

La cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias se podrá realizar cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el "Sistema de Cuentas Tributarias", y solo una vez por cada demanda. A tal efecto, se deberá ingresar con clave fiscal a dicho Sistema y seleccionar la opción "Ofrecimiento de Pago con Embargos Bancarios", para seleccionar la demanda que posea fondos embargados y que se quiere cancelar. El Sistema efectuará una liquidación provisoria y la propuesta de afectación a las obligaciones adeudadas. Posteriormente se conformará la liquidación provisoria y el Sistema generará uno o varios VEP, en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos volantes de pago. Las entidades bancarias realizarán la cancelación de dichos volantes dentro de los dos días hábiles de recibida la orden a través del Sistema.

Una vez cancelados los volantes por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya cancelado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

Por su parte, el procedimiento con intervención del representante del Fisco se podrá realizar cuando los incumplimientos de las obligaciones fiscales no se encuentren registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias, cuando ya se haya utilizado la cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias para la misma demanda, o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el Sistema.

A tal fin, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la preliquidación administrativa de la deuda, mediante una multinota en la que se deberá manifestar la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma. El representante del Fisco deberá practicar la preliquidación en el plazo de un día hábil, y el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la cual se inició el trámite para conformar y retirar dicha liquidación. En caso de no prestarse conformidad, el ofrecimiento será declarado desistido y se podrá volver a formularlo con posterioridad.

La generación de los VEP se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de la AFIP. Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo, se procederá al levantamiento inmediato del mismo, independientemente de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/6/2018, y se deja sin efecto la norma que establecía solo el procedimiento presencial para realizar los procedimientos comentados precedentemente.

➤ **MONOTRIBUTO. CREACIÓN DEL “SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO”. SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Finanzas de la Pcia. de Córdoba) 4263

Se aprueba el “Sistema Único Tributario” en el ámbito de la AFIP, mediante el cual se simplificarán y unificarán los trámites de orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares. En este orden, quedan comprendidos en el mencionado Sistema los sujetos adheridos al monotributo nacional que también resulten alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

A través del Sistema, se recaudarán en forma conjunta los tributos correspondientes a los regímenes simplificados nacional, provincial y, en su caso, municipal o comunal que pudieran recaer sobre el pequeño contribuyente. Asimismo, se invita a las administraciones tributarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al citado Sistema.

Por medio de la presente disposición, se incorpora la Provincia de Córdoba al mencionado Sistema, quedando comprendidos todos los sujetos que, reuniendo los requisitos, tengan domicilio fiscal ante la AFIP en la Provincia de Córdoba.

Por su parte, se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por las presentes disposiciones, la forma de ingresar el tributo local y todo lo referido a la modificación de datos, bajas y exclusiones.

Señalamos que aquellos contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos de Córdoba y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la Contribución Municipal y/o Comunal, serán incorporados al Sistema de acuerdo a la información que proporcione la AFIP.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 2/7/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. INTERACCIÓN ENTRE LA AFIP Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Finanzas de la Pcia. de Córdoba) 4264

Se establece que las solicitudes de inscripción de sociedades por acciones simplificadas (SAS) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la citada Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático denominado

“Ciudadano Digital” del sitio web <https://cidi.cba.gov.ar>, al que accederá el representante legal o sujeto autorizado con su clave fiscal de la AFIP para proceder a la inscripción de la sociedad.

La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, una vez que haya analizado la información y documentación recibidas, remitirá a la AFIP, a través de un servicio web, la solicitud de inscripción, para que esta efectúe las verificaciones correspondientes, asigne la CUIT a la sociedad y habilite el domicilio fiscal electrónico.

La finalización del trámite de inscripción será comunicada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a través del servicio web utilizado para solicitar la inscripción.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/6/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2019 Y BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA FIJA VENCIMIENTO NOVIEMBRE DE 2020**

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 149/2018

Los “Bonos de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 2019” y los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020” gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar en el impuesto a las ganancias el artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el citado impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. DEUDAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HUBIERAN TRABADO MEDIDAS CAUTELARES. MEDIDA TRANSITORIA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 25/2018

Se establece, de manera transitoria entre el 18/6/2018 y el 31/12/2018, ambas fechas inclusive, que cuando se regularicen deudas por medio del régimen general de regularización -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016- respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares y otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al 10% de la deuda regularizada.

Por otra parte, se elimina la limitación de regularizar las citadas deudas en 3 o 6 cuotas.

- **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. DEVOLUCIÓN POR REPETICIÓN DE TRIBUTOS. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN Y ORDENAR EL REINTEGRO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 30/2018

Se establece que el director general de Rentas de la Provincia de Mendoza estará facultado para efectuar la liquidación y ordenar el reintegro de los saldos a favor cuando los importes comprendidos sean inferiores a \$ 150.000.

Asimismo, cuando la suma sea superior a \$ 150.000, el funcionario facultado para ordenar el pago y efectuar la liquidación será el administrador general de la Administración Tributaria Mendoza.

- **CHUBUT. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. TASA DE INTERÉS APLICABLE**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 214/2018

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 2,96% mensual.

➤ **TIERRA DEL FUEGO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIONES ADUANERAS. CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 364/2018

Se aprueba el procedimiento para obtener el certificado de exclusión del régimen de percepciones aduaneras del impuesto sobre los ingresos brutos (SIRPEI), el que tendrá una validez máxima de 6 meses, contados desde la fecha de su solicitud.

El mismo podrá ser solicitado por aquellos contribuyentes que posean un saldo a favor en el referido impuesto acumulado y significativo, el cual no podrá ser inferior a tres veces el impuesto resultante de la última declaración jurada vencida y exigible a la fecha de la solicitud de la exclusión.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 25

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Mayo/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Junio/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 4
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Mayo/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 5/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de junio 2018

MARTES 26

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 5

MIÉRCOLES 27

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 6

JUEVES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 1/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 7

VIERNES 29

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 1/2018 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2017 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Diciembre/2017 - F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 - BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 - BO: 18/2/2011
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 5/2018 | CUIT: 8
5. **Convenio multilateral** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: todos
6. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 - BO: 19/12/2013